



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. Fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1952

Sábado 2 de agosto

Número 174

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NÚMERO 2.449

Sobre libertad de comercio de almendra y avellana, y regulación de exportación de ambos frutos durante la campaña 1952-53

1.º Se declara la libertad de comercio, circulación y precio de la almendra y avellana en todo el territorio Nacional con destino al consumo en el mismo.

2.º Será asimismo libre la circulación en el interior de los frutos para la exportación, quedando no obstante regulado su comercio por las normas generales del Ministerio del ramo, por la presente Orden y por las disposiciones complementarias que dicte la Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana.

3.º Los almacenistas adquirirán con destino a la exportación toda la almendra y avellana que por los agricultores se les entregue, la que, a su vez, comprarán los exportadores a través de las Juntas distribuidoras de compras.

4.º El fruto que el almacenista reciba con destino a la exportación será abonado por éste por kilogramo de fruto sano, seco, limpio y sin enranciar a pie de almacén de almacenista en plaza exportadora, a los precios siguientes:

Almendra en grano o pepita.
Valencianas, Esperanzas, Comunas, Romeras, Ardales, Corchetas, Planetas y similares, 16'50 pesetas.
Marconas, 17'50.
Jordanas, Larguetas, Pestañetas y similares, 17'00.
Mallorca Propietario (con trozos) y similares, 15'90.
Amargas, 15'35.

Almendra en cáscara.
Mollar de la Península 5'65 pesetas.
Mollar de Ibiza, 5'15.
Fitas, 4'85.
Duras (el precio resultante de su rendimiento en grano o pepita con arreglo a los precios señalados para la respectiva variedad en grano).

Avellana.
En grano, 17'50 pesetas.
En cáscara (precio proporcional al de grano, según rendimiento).

Cuando el agricultor entregue en almacén de almacenistas no situado en plaza exportadora, sufrirán los anteriores precios la reducción correspondiente a los gastos de transporte y arbitrios desde el almacén de entrega hasta la plaza exportadora más próxima, si el fruto no es sano, seco, limpio y sin enranciar o se trata de destrios el precio sufrirá la reducción proporcional a su demérito.

Los almacenistas, al entregar el fruto a los exportadores, cargarán sobre los precios fijados anteriormente el margen que por almacenamiento, entrega y beneficio, señalen los Vocales ejecutivos de la Comisión.

5.º Cuando el fruto con destino a la exportación sea entregado por los agricultores a los almacenistas antes del 30 de noviembre de 1952 los anteriores precios tendrán un aumento de 0'50 pesetas por kilogramo de mercancía en pepita o grano o su equivalente en cáscara.

6.º Para que la Comisión tenga conocimiento en todo momento de las existencias de almendra y avellana que existen en poder de almacenistas descascaradores y exportadores con destino a la exportación, éstos comerciantes están obligados a remitir a la Comisión una relación del movimiento de existencias, con la periodicidad que ésta señale.

7.º Los almacenistas, descascaradores y exportadores llevarán obligatoriamente al día cuanta de entradas y salidas de almendra y avellana abriendo por separado los libros correspondientes, que tendrán en todo momento a disposición de las inspecciones que se ordenen por los Vocales ejecutivos de la Comisión o por los Organismos competentes.

8.º Para satisfacer los gastos que se originen en el funcionamiento de la Comisión para el Comercio de la Almendra y Avellana, mediante presupuesto aprobado como organismo autónomo de la Administración del Estado, subsistirá exclusivamente para el fruto que se exporte el canon de 0'15 pesetas por kilogramo en grano o pepita, o su equivalencia en cáscara, establecido en la Orden conjunta del los Ministerios de Agricultura y

Comercio comunicada el 30 de marzo de 1949.

9.º Para el mejor desarrollo de los planes de exportación, cuya iniciativa y ejecución son misiones fundamentales de la Comisión será preciso el informe previo de la misma en todas las solicitudes de exportación que se eleven a la resolución de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.

10 Las regulaciones de la presente Orden y aquellas que en cumplimiento de la misma diete la Comisión, deberán ser viceladas en su ejecución por la propia Comisión y por todas las autoridades competentes y sus contraventores serán sancionados con arreglo a los establecidos en las disposiciones vigentes.

11 Queda prohibido el almacenamiento de almendra y avellana con fines de especulación y facultades los Vocales ejecutivos de la Comisión para tomar cuantas medidas estime convenientes a fin de prevenir o corregir cualquier infracción que observen, así como para dar las instrucciones pertinentes para el desarrollo de esta Orden.

Burgos 28 de julio de 1952.—El Gobernador Civil, Jesús Posada Cacho.

Providencias Judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Carlos Crespo y Fernández dn Córdova, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia la sentencia que comprende el encabezamiento y fallo siguiente:

En la ciudad de Burgos, a veinte de junio de mil novecientos cincuenta y dos.—La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía, sobre reclamación de quince mil quinientas se-

venta y una pesetas con quince céntimos, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número tres, de Bilbao, tramitados entre partes, de la una, como demandante apelado, don Eduardo Zubía Abalos, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Baracaldo, representado en esta instancia por el Procurador don Máximo Nebreda Ortega y dirigido por el Letrado don Mariano Martínez de Simón, y de la otra, como demandado-apelante, don Segundo Echevarría Sasía, mayor de edad, casado, de la misma vecindad, que en esta instancia se encuentra representado por el Procurador don José Ramón de Echevarrieta y dirigido por el Letrado don Pedro Alfaro Arregui, y como demandados que no han comparecido ni se han personado en esta segunda instancia, don Jesús Echevarría Tapia, soltero, mayor de edad; doña María Echevarría Tapia, mayor de edad, casada con don Segundo Isasi; doña Encarnación Echevarría Isasi, mayor de edad, casada con don Anastasio Belsategui; doña Beatriz Echevarría Tapia, mayor de edad, soltera; doña Cecilia Garay Echevarría, mayor de edad, casada con don Gregorio Fernández; don Eugenio Garay Echevarría, mayor de edad, soltero, don Pascual Echevarría Sasía, mayor de edad, casado, don Juan José Echevarría Escolar, mayor de edad, casado; doña Leonor Echevarría Escolar, mayor de edad, viuda; don Pedro Uribasterra Echevarría, mayor de edad, casado; doña Ambrosia Uribasterra Echevarría, mayor de edad, casada con don Franciseo Sáez; don José María Uribasterra Echevarría, mayor de edad, casado; doña Rosa Uribasterra Echevarría, mayor de edad, soltera; doña Paulina Uribasterra Echevarría, mayor de edad, soltera, domiciliados en Baracaldo; y entre los demandados en situación de rebeldía don Guillermo Garay Echevarría, mayor de edad, casado, y don Antonio Echevarría Sasía, mayor de edad, soltero y de igual vecindad.

Fallamos: Que, confirmando la sentencia dictada por el Juzgado de

primera Instancia de Bilbao número tres, con fecha siete de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, debemos condenar y condenamos a D. Segundo Echevarría Sasía a que abone a D. Eduardo Zubía Abalos, la cantidad que resulte de rebajar de la suma de quince mil quinientas sesenta y una pesetas con quince céntimos, la correspondiente a la propiedad del actor, que es la lonja piso primero y terreno anejo de la casa número trece de la calle de ocho de julio en cuanto a las contribuciones que les afecte. Ha lugar a la reconvencción, y en consecuencia condenamos al actor a que haga entrega al demandado del reloj de plata, cama y ropas viejas que fueron propiedad del finado D. Florentino y a que rinda cuentas de su gestión como administrado de éste, al referido demandado, declarando a la vez que no viene obligado a continuar en su gestión; todo sin imposición de costas en primera instancia y condenando al pago de las causadas en esta segunda al apelante. Notifíquese esta sentencia al demante y demandado personado en la forma ordinaria, y en cuanto a los demandados rebeldes y no personados en esta instancia, en la extraordinaria prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve, en relación con el doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil, excepto por edicto en el «Boletín Oficial del Estado», cuya inserción no se considera necesaria, y siempre que no se solicite en forma la certificación personal. A su debido tiempo, devuélvanse los autos originales al Juzgado de procedencia con la correspondiente certificación y carta orden para su ejecución y cumplimiento, y notifíquese al Ministerio Fiscal. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gaspar Fernández-Lomana.—Gregorio Díez-Cansaco.—Felipe Rodrigo.—Valeriano Valiente.

Publicación: Leída y publicada

fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. Gaspar Fernández-Lomana de Barbachano en la sesión pública de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de este Distrito en Burgos a veinte de junio de mil novecientos cincuenta y dos, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Ante mí. C. Crespo.—Rubricado.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados-apelados, no comparecidos en esta instancia, expresados en el encabezamiento de la sentencia, expido la presente en Burgos a quince de julio de mil novecientos cincuenta y dos.—Carlos Crespo.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Igelesarrubla

El Ayuntamiento que presido, en sesión ordinaria celebrada en el día de hoy, ha acordado aprobar las siguientes ordenanzas:

- 1.^a Sobre consumiciones en de terminados establecimientos.
- 2.^a De arbitrio sobre el vino.
- 3.^a De inspección reconocimiento sanitario de reses.
- 4.^a Desagüe de canalones a la vía pública o terrenos del común.
- 5.^a Sobre toldos, tribunas, etc. en la vía pública.
- 6.^a Licencias para industrias callejeras y ambulantes.
- 7.^a Sobre el consumo de energía eléctrica.
- 8.^a Sobre sidra, chacolí y vinos generosos.
- 9.^a Sobre carnes saladas y frescas.
10. Sobre volatería y caza menor
11. Sobre compensación.
12. Sobre usos y consumos.
13. Sobre perros.
14. Sobre contribución industrial y de comercio.
15. Sobre pescados y mariscos finos.
16. Sobre prestación personal y de transporte.

Todas ellas quedan expuestas al público durante quince días, a los fines de que puedan presentarse reclamaciones, todo dentro de lo mandado en el artículo 694 y concordantes siguientes de la Ley de Régimen Local Igelesarrubia, 25 de julio de 1952.—El Alcalde, Miguel López.

Alcaldía de Sotopalacios

Confecionado el repartimiento de plagas del campo de este término municipal para el año actual de 1952, se halla de manifiesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría municipal, a fin de que pueda ser examinado libremente por cuantos vecinos y forasteros pueda interesarles y presentar las reclamaciones contra el mismo que crean convenientes, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Sotopalacios, 24 de julio de 1952.—El Alcalde, Martín Díez.

Alcaldía de Merindad de Castilla la Vieja

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la Cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1951, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse, por escrito, las observaciones y reparos a que haya lugar.

Merindad de Castilla la Vieja, 21 de julio de 1952.—El Alcalde, José Churruca.

DIPUTACION PROVINCIAL.—Servicio de Contribuciones

Secaudación de Contribuciones de la Zona de Aranda de Duero
Término de Castrillo de la Vega
D. Julián Moreno Pastor, Agente Ejecutivo de la expresada Zona,
Hago saber: Que en el expe-

diente de apremio que por débitos de contribución de rústica, correspondientes a los años de 1950 a 1952, inclusive, e importe de pesetas 1.426'32, sigo contra desconocidos, en providencia de esta fecha, he decretado el embargo de las siguientes fincas, radicantes en el expresado término de Castrillo de la Vega.

Una arboleda de Ribera, al pago de La Venta de cabida 4'40 áreas, linda N. Río Duero, S. Emiliana Mambrilla Esteban, E. Enriqueta Mambrilla García y O. Pedro Mambrilla García.

Una viña y arboleda de Ribera, al pago de La Tarraucuela, de 26'40 áreas, linda N. y S. Pedro Ibáñez Pinto, E. Teodoro Martín Revenga y O. Pedro Ibáñez Pinto.

Una arboleda de Ribera, a La Tarrañuela, de 3'85 áreas, N. Río Duero, S. desconocidos, E. y O. Pedro Ibáñez Pinto,

Una tierra de cereales de secano, a La Tarrañuela, de 38'65 áreas, N. Inés Andrés García y Pablo Juez Casas, S. Rita de Diego Velasco, E. Teodoro Martín Revenga e Hipólito Criado Rivas y O. Enriqueta Llorente García.

Una viña al pago de la anterior, de 24'20 áreas, N. Enriqueta Llorente García, S. Alejandro de Diego Velasco, E. desconocidos y oeste Inés Andrés García y Teodoro Martínez.

Otra viña al mismo pago de la anterior, de 9'90 áreas, N. Enriqueta Llorente García, S. Alejandra de Diego y Rita de Diego Velasco y E. y O. desconocidos.

Una tierra de cereales de secano, al pago de la anterior, de 17'5 áreas, N. Enriqueta Llorente, S. Alejandra de Diego y E. y O. desconocidos.

Otra tierra de cereales de regadío, al pago de la anterior, de 3'30 áreas, N. y S. desconocidos, E. Petra Camarero Carrasco y O. Hipólita Criado Rivas.

Una viña al mismo pago de la anterior, de 14'02 áreas, N. Claudia Andrés Camarero, S. Hilario Orte-

ga Llorente, E. desconocidos y oeste Teodoro Martín Valmaseda.

Otra viña al mismo pago, de 14'03 áreas, N. Claudia Andrés Camarero, S. Hilario Ortega Llorente y E. y O. desconocidos.

Otra viña al mismo pago, de 10'50 áreas, N. Teodoro Martín Valmaseda, S. desconocidos, E. Luis Ortega Benedited y Aniceta Ortega Arranz y O. Hilario Ortega Llorente.

Otra viña al mismo pago, de 25'30 áreas, N. Domingo de Diego, sur Luis Ortega Benedited, E. mojonera de Aranda y O. desconocidos.

Una tierra de cereales de regadío, al mismo pago, de 22 áreas, N. Hilario Ortega Llorente y desconocidos, S. desconocidos y María Rojo Camarero, E. desconocidos y O. Teodoro Martín Valmaseda y Petra Camarero Carrasco.

Otra tierra, al mismo pago, de 19'80 áreas, N. Aniceta Ortega Arranz, S. María Rojo Camarero y E. y O. desconocidos.

Otra tierra, al mismo pago, de 11 áreas, N. Aniceta Ortega Arranz, S. María Rojo Camarero y E. y O. desconocidos.

Otra tierra al mismo pago, de 11 áreas, N. Aniceta Ortega Arranz, S. María Rojo Camarero E. y O. desconocidos.

Otra tierra al mismo pago, de 5'50 áreas, N. Aniceta Ortega Arranz, S. María Rojo Camarero, E. término Aranda de Duero y O. desconocidos.

Otra tierra al mismo pago, de 41'80 áreas, N. María Rojo Camarero, S. Antonio Benedited Camarero, Victor Alvarez Camarero y Crispín Llorente Acón, E. término de Aranda de Duero y O. Antonio Benedited Camarero.

Monte bajo al pago del Picón, de 42'90 áreas, N. Canal de Guma, sur carretera de Valladolid, E. María de Diego Ponce y O. Domingo de Diego Ponce.

Una tierra de cereales de secano, al pago de Valdecobos, de 18 áreas, N. y S. Esteban Llorente del Rincón, E. María Carrasco Carrasco y O. baldío.

Otra tierra al pago del Monte, de 45 áreas, N., S. y E. perdido y oeste cañada la Merinera.

Otra tierra al mismo pago, de 11 áreas, N. perdido, S. Silvecio Castriello Arranz, E. perdido y O. cañada la Merinera.

Otra tierra al pago del Camino Campillo, de 17 áreas, N. Camino

Campillo, S. Hilaria Martín Valmaseda, Felipe y José Revenga Juez, E. Camino de Campillo y O. Alejandra Rojo Camarero.

Una viña al pago de los Callejones, de 7'80 áreas, N. camino del Prado, S. camino de Fuentecén, este Crispín Juez Camarero y O. Isaías Llorente Carrasco.

Una tierra de cereales de secano, al pago de la Mora, de 17 áreas, N. Ursula Ortega Arranz, S. camino Empalme del de la Tejera, y E. y O. Gregorio Ortega Criado.

Una arboleada de Ribera, al pago del camino de Aranda, de 6'60 áreas, N. Canal de Guma, S. y E. Petra Sacristán Martín y O. desconocidos.

Una tierra de cereales de regadío, de regadío, al pago de La Travesaña, de 45'65 áreas, N. Juan Revenga Revenga, S. arroyo, E. María Revenga Reyenga y O. Juan Revenga Revenga.

Otra tierra al pago de la Cerrada, de 3'30 áreas, N. Inés Ballesteros Juez, S. camino de Roa, E. Mateo Arranz Criado y Bonifacio Andrés García y O. desconocidos.

Una huerta al pago de los Huertos, de 1'56 áreas, N. casco de población, S. Pío Cuesta Ortega y Victoria Valladolid Arranz, E. calleja 1 O. Juan Criado Rivas.

Una tierra de cereales de secano, al pago de Los Cuarterones, de 21 áreas, N. Narcisa Llorente Ballesteros, S. Luciano Paul Andrés, este Juan Arranz Andrés y O. Pablo Juez Casas.

Otra tierra al pago de Carrhaza, de 15'50 áreas, N. Teresa de Diego Gutiérrez, S. Francisco Pascual Poza, E. camino y O. Justa Melero Valladolid y Alejandro Ballesteros Pinto.

Una viña al pago del camino de Fuentecén, de 27'50 áreas, N. desconocidos, S. Mariano Ballesteros Cuesta, E. Silvino Cornejo Carrasco y O. camino de Segovia.

Un erial al pago de Cuesta Rosa de 156'01 áreas, N. Canal, S. Vicente Criado Pérez, E. Daniel Castriello Pinto y O. el Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 y 127 del Estatuto de Recaudación y siendo totalmente desconocidos los dueños de las parcelas embargadas, se les notifica dicho embargo, por medio del presente edicto, además de los fijados en el tablón de anuncios de Castriello de la Vega, para que de acuerdo en lo dispuesto en el artículo 84 comparezcan en el plazo de ocho

días, a partir de la publicación en el B. O. de la provincia, señalando domicilio, nombres y apellidos de las parcelas embargadas a desconocidos o representante que en la tramitación del expediente se haga cargo de las notificaciones, con la advertencia de que si no lo hacen, se entenderán practicadas las notificaciones con plena virtualidad legal por el anuncio, edicto o requerimiento que a la correspondiente diligencia o trámite del procedimiento ejecutivo convenga, fijado en las casas consistoriales o publicado en el B. O. de la provincia, según proceda en cada caso.

Castriello de la Vega, a 21 de junio de 1952.—El Recaudador, Julián Moreno Pastor.

Anuncios Particulares

Comunidad de Regantes de Milagros y Torregalindo

Por anuncio publicado en el B. O. de la provincia, número 118 del día 24 de mayo último, fué anunciada asamblea o Junta general, con objeto de aprobar definitivamente las Ordenanzas y Reglamentos por los que se han de regir esta Comunidad, habiendo correspondido celebrar la Junta, el día 29 de los corrientes según el anuncio de convocatoria, y no habiendo asistido a la reunión mayoría absoluta de la propiedad que reúnen todos los que han de ser partícipes de la Comunidad, no pudo celebrarse sesión, y en cumplimiento de cuanto dispone la legislación vigente, se anuncia segunda convocatoria a Junta general, con objeto de aprobar definitivamente las Ordenanzas y Reglamentos por los que se han de regir esta Comunidad, que tendrá lugar en el salón de actos de la Casa Consistorial de Milagros, a las once horas del domingo siguiente de haber transcurrido treinta días desde la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia y se convoca a todos los propietarios regantes para que asistan al acto, advirtiéndoles que serán válidos los acuerdos, cualquiera que sea la concurrencia de los partícipes.

Milagros, a 30 de junio de 1952.
El Presidente, Constantino Vela.

Del pueblo de Urbel del Castillo ha desaparecido una yegua blanca; lleva dos muescas en las orejas y de alzada 1,39 metros.

Quien tenga noticia de su paradero puede avisar a Aurelio Puente, en dicho pueblo.